



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR  
CUANTÍA  
DEMANDANTE: MÓNICA RESTREPO COLORADO  
DEMANDADO: MARÍA SENAI DA SÁNCHEZ AYALA  
RADICADO N°: 63 212 40 89 001 2023 00010 00  
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 044

Inadmítase la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese para invocar esta acción, la primera copia de la escritura de hipoteca No. 1552 de fecha 21 de septiembre de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Calarcá, Q., con la certificación de que presta mérito ejecutivo con las formalidades del artículo 80 del Decreto 960 de 1970. Ello en razón a que la copia que se adosó al expediente como soporte de la acción, trata del “es primer ejemplar de la primera copia tomada de su original”, contraviniendo los postulados de la norma en cita, o en su defecto alléguese certificación proveniente de la Notaría en la que se exprese claramente que la escritura pública es la primera copia que presta mérito ejecutivo.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandante, al abogado en ejercicio, Sebastián Bohórquez Arbeláez, únicamente para los efectos que contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS**

Juez

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 014 el 27/02/2023  
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez  
Gustavo Londoño García  
Secretario